Nombre: CODIGO DE FAMILIA

Materia: Derecho de Familia Categoría: Derecho de Familia

Origen: MINISTERIO DE JUSTICIA Estado: VIGENTE

Naturaleza : Decreto Legislativo

N°: **677** Fecha:**11/10/93**

D. Oficial: 231 Tomo: 321 Publicación DO: 13/12/1993 Reformas: (8) D. L. Nº 956, del 03 de Febrero del 2006, publicado en el D. O. Nº 37, Tomo

370, del 22 de Febrero del 2006.

Comentarios: En virtud de que la familia es la base fundamental de la sociedad y que la Constitución impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y dearrollo social, cultural y económico; su regulación es un deber impostergable, y una obligación que no puede diferirse.

L. C. DECRETO No. 677.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico;
- II.- Que de acuerdo con el artículo 271 de la misma, es un deber impostergable armonizar especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia familiar, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil que data del año de 1860;
- III.- Que asimismo resulta ser una obligación que no puede diferirse, armonizar la legislación interna en materia familiar y de menores, con la contenida en los tratados y convenciones internacionales ratificados, constitucionalmente de mayor jerarquía que la primera, a fin de evitar la posibilidad de la concurrencia de normas distintas sobre una misma materia, con perjuicio de la seguridad y certeza jurídicas; y
- IV.- Que es conveniente regular especialmente en la materia familiar, la referente a menores y a las personas adultas mayores, con la salvedad del régimen jurídico especial de los menores a que se refiere el artículo 35 de la Constitución de la República;(5)

POR TANTO.

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y de los Diputados Raúl Manuel Somoza Alfaro y Marcos Alfredo Valladares Melgar,

CODIGO DE FAMILIA

PROHIBICION DE VENDER PRODUCTOS NOCIVOS

Art. 369.- Queda prohibido expender o suministrar a los menores de edad bebidas alcohólicas, **tabaco**, estupefacientes, y alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica.

PROHIBICION DE VENDER MATERIAL INMORAL

Art. 372.- Queda prohibido vender o facilitar a menores de edad libros, láminas, videos, revistas, objetos y cualquier otra reproducción que contengan escritos, grabados, dibujos o fotografías que puedan considerarse contrarias a la moral y a la dignidad del menor.

Las revistas, publicaciones y películas para menores no podrán contener ilustraciones, fotografías, letreros, crónicas o anuncios de bebidas alcohólicas, **tabaco**s, estupefacientes, o sustancias alucinógenas que generen dependencia física o mental, armas y municiones, ni cualquier otro contenido lesivo a su formación moral.